

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1477-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 23/11/2016	Hora: 14:26:27.5... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el 05 de abril de 2016, se interpuso queja radicada N° SCQ-131-0519-2016, en la cual la interesada manifiesta *"que terceros están realizando actividades de movimientos de tierras, tala de árboles afectación a fuente hídrica, dentro de propiedad privada sin contar con permiso alguno de los propietarios ni de ninguna autoridad ambiental..."*

Que mediante Informe Técnico radicado N° 112-0917 del 27 de abril de 2016, se recomendó lo siguiente:

- *"De manera inmediata implementar obras para el control y manejo de las aguas de escorrentía en la vía.*
- *Implementar sistemas de retención de sedimentos para evitar la llegada de estos a las fuentes hídricas.*
- *Revegetalizar y dar manejo adecuado a los taludes sin causar ningún perjuicio ni afectación a las fuentes hídricas".*

Que mediante Auto 112-1987 del 03 de Mayo de 2016, se impuso una medida preventiva de suspensión y se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria.

Que el 24 de agosto de 2016, se elaboró el informe técnico radicado N° 131-0965-2016, en el cual se estableció lo siguiente:

"Verificación de los Requerimientos o Compromisos:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos Vigencia desde: 01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
De manera inmediata implementar obras para el control y manejo de las aguas de escorrentía en la vía.	5 de agosto de 2016	X			La revegetalización de las áreas expuestas ayuda con el control y manejo de aguas de escorrentía.
Implementar sistemas de retención de sedimentos para evitar la llegada de estos a las fuentes hídricas.	5 de agosto de 2016	X			La revegetalización de las áreas expuestas evita el Arrastre de sedimentos hacia las fuentes hídricas.
Revegetalizar y dar manejo adecuado a los taludes sin causar ningún perjuicio ni afectación a las fuentes hídricas.	5 de agosto de 2016	X			Las áreas expuestas fueron revegetalizadas además de estarse presentando revegetalización de manera natural.

“CONCLUSIONES:

Respecto al artículo tercero de la Resolución 112-1987-2016 del 3 de mayo de 2016:

- *En el sitio se suspendieron las actividades de movimientos de tierra.*
- *No se evidencian afectaciones ambientales que ameriten seguimiento por parte de Cornare”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0965 del 24 de agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056740324343, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la Indagación Preliminar abierta mediante resolución 112-1987-2016; lo anterior dado que se dio cumplimiento a los requerimientos

realizados por esta Corporación y actualmente no se evidencian afectaciones ambientales que ameriten seguimiento por parte de Cornare.

PRUEBAS

- Queja radicada SCQ-131-0519-2016.
- Informe Técnico de queja radicado N° 112-0917 del 27 de Abril de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento radicado N° 131-0965 del 24 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056740324343, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a: Maria Herlinda Cardona Henao, Argemiro Henao Marín, Andreina Urrego, Evelio Cardona Henao y a la Doctora Martha Elena Pavas en calidad de representante de la Señora Patricia Eugenia Narvez Henao.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica CORNARE

Expediente: **056740324343**
Fecha: 15/11/2016
Proyectó: FMarín y JM
Técnico: Randy Guarín
Dependencia: Oficina de Servicio al Cliente